

C<sup>a</sup> 6

237

EL PORTAZGO  
DE  
LA FOZ DE ARBAYUN.



PAMPLONA.—1886.  
Imprenta de Fortunata T. Ietúriz  
Plaza del Castillo ,17.



**EL PORTAZGO**  
DE LA FOZ DE ARBAYUN.



---

Pamplona.—Imp. de Istúriz.

6484

El *Boletín Oficial* de Navarra de 11 de Setiembre 1872  
contiene la circular referente al portazgo de Arbayun y la  
tarifa tal como al frente se expone.

*TARIFA que pagarán las maderas que pasen por el rio Salazar en el sitio denominado Foz de Arbayun.*

	PRECIOS.		NÚMERO de piezas al año.	IMPORTE.	
	Segun las cuentas — ESCUDOS.	Segun valora- cion. — ESCUDOS.		Por las cuentas. — ESCUDOS.	Por valoracion. — ESCUDOS.
Por cada madera labrada ó sin labrar de toda clase de árboles hasta la longitud de 4,80 metros.....	0,075	0,066	1.600	120.000	105.600
Por id. id. de id. desde 4,80 á 5,60.....	0,100	0,091	2.100	260.000	204.600
Por id. id. de id. desde 5,60 á 6,40.....	0,125	0,116	0,500	62.500	58.000
Por id. id. de id. desde 6,40 en adelante.....	0,150	0,141	0,100	15.000	14.100
Por cada pieza serrada de cualquiera clase de madera, ya sea tabla, marco, etc....	0,025	0,016	0,200	5.000	3.200
		Total.	5.000	462.500	415.500

(Nota. Hay error de suma y otros en la tarifa.)

Madrid 15 de Marzo de 1869.

*José Echegaray.*

Importe anual de la tarifa de Arbayun.

Docenes. . . . .	1.600
	066
	<hr/>
	96,00
	960,0
	<hr/>
	1.056,00 rs.

Catorcenes. . . . .	2.100
	0.91
	<hr/>
	2.100
	18.900
	<hr/>
	1.911,00 rs.

Secenes. . . . .	500
	116
	<hr/>
	3.000
	500
	500
	<hr/>
	580,00 rs.

Aguilones. . . . .	100
	141
	<hr/>
	100
	400
	100
	<hr/>
	141,00 rs.

Suma de las partidas.	
	1.056,00
	1.911,00
	580,00
	141,00

Total. . . . .	<hr/>
	3.688,00 rs. anuales.

Nota. No se incluye la partida de maderas serradas, porque no se han dado y apenas se dan entre los almadieros.

(QUIEN VÉ ESTE RECIBO VÉ TODOS).

## HABILITACION DE ARBAYUN

TALON NÚM. 199.

VALE POR 186 PTAS. 87 CTS.

### RECAUDACION DE DERECHOS

D. Gavino Lopez..... de Burgui, como dueño ha pasado por la Foz de Arbayun cumpliendo con lo que prescribe el artículo 9.º de las condiciones de conservacion y reglas de policia insertas en el Boletin Oficial de la provincia, número 32, del dia 11 de Setiembre de 1872, y conduce las maderas siguientes:

118	maderas hasta la longitud de 4 metros 80 centímetros; de ellas.....con marca de hierro	
510	” desde 4 metros 80 cs. á 5 metros 60 cs.	” .....
64	” desde 5 metros 60 cs. á 6 metros 40 cs.	” .....
.....	” desde 6 metros 40 cs. en adelante:	” .....
.....	piezas serradas	” .....

Y ha satisfecho 186 ptas. 87 cts. con arreglo á arancel.....ptas.....cts. por duplos derechos por.....maderas sin marca de hierro, y.....ptas.....cts. por multa todo segun lo previenen los artículos correspondientes de las mencionadas condiciones de conservacion y reglas de policia.

Usun á 13 de Diciembre de 1883.

El Guarda jurado recaudador de derechos,

Juan Zalva.

Es Copia.

# INSTANCIA



M. H. S.

D. P. V. Procurador de los Tribunales y apoderado, mediante el poder que acompaña de D. José Esparza y Aroza y veinte almadieros mas vecinos de la villa de Burgui, Roncal, con cédula personal que exhibe de sétima clase número 1373, atentamente expone á V. S. Que en la exportacion de maderas de construccion producidas en dicho valle y otros, y su conduccion á diversos puntos de Navarra, Aragon y Cataluña, se practican desde antiguo, segun es sabido, por medio de almadias flotantes que discurren por el rio de Salazar.

A la facilidad de la flotacion se oponía un mal paso, salto ó cascada llamado la Foz de Arbayun que no estando debidamente suavizado, era causa de que las almadias se detuvieran



en él, con grave perjuicio y riesgo de los almadieros, lo cual hizo pensar en la conveniencia y aun necesidad de habilitarlo con las obras oportunas.

Determinadas estas, con cualidad de que el paso había de tener una anchura de seis metros libres, fueron concesionarios de las mismas D. Vicente Liria y D. Angel Villoch, almadieros tambien y vecinos actualmente de Zaragoza, quienes las llevaron á cabo faltando por cierto á aquella condicion, invirtiendo en dichas obras un escasísimo capital (apenas alcance á 500 pesetas) nada proporcionado á la utilidad fabulosa que, como se verá, obtienen y haciéndolas consistir en rudimentarios é insignificantes trabajos, mas insignificantes que la afectada importancia que ha querido dárseles.

Pero sea de esto lo que quiera, es lo cierto que las obras como públicas y practicadas en un rio flutable, fueron oficialmente recibidas y valoradas; se abrió su explotacion al público mediante la habilitacion de la Foz de Arbayun; se autorizó por el poder Supremo á los concesionarios el cobro de un cánon por las maderas que pasasen, cánon que deberia cobrarse en Usun; se establecieron las condiciones de conservacion y reglas de policia que, dicho sea de paso, entran en completa infraccion con notorio perjuicio de los almadieros; se creó un sindicato bajo la presidencia del Alcalde de Lumbier, que no funciona, ni apenas se da cuenta de su existencia y quedó en fin encomendada, como era natural y legal, la alta inspeccion del asunto al Gobernador civil de la Provincia, puesto que al fin y al cabo se trataba de una concesion del poder central de quien aquel es legítimo Delegado.

Todo lo expuesto aparece de una circular del mismo Gobierno civil número 215, que se insertó en el Boletin oficial de la Provincia número 32 correspondiente al 11 de Setiembre de 1872, en el cual se insertó tambien la tarifa arancelaria de derechos ó cánon que habían de pagar á los concesionarios las maderas que atravesaran la Foz de Arbayun, tarifa que fué aprobada por el Ministro del ramo, de la cual se acompaña una copia simple con este escrito, adicionada con algunas notas que hace necesaria su buena inteligencia.

Ahora bien, y viniendo al objeto de esta instancia; ocurre que los concesionarios, ó interpretando la tarifa segun sus

conveniencias ó excediéndose en ella deliberadamente, vienen desde entonces cobrando por cada unidad mucho, muchísimo más que lo autorizado por aquella, y si los almadieros han sufrido hasta ahora resignadamente una exaccion tal que viene á absorber la máxima parte del fruto de sus sudores é ímprobos trabajos, se ha debido á que siendo gente sencilla é ignorante, pasaban sumisamente por lo que bajo amenazas más perjudiciales les imponía el recaudador; pero habiendo llegado el momento en que los más prácticos cálculos convencen cumplidamente de que las exacciones arruinan su industria, se han dedicado á estudiar el asunto bajo la idea de que no pudo ser, ni fué de seguro, la mente del Gobierno otorgar á los concesionarios una recompensa tan usuraria como la que obtienen por el escasísimo sacrificio que representan las obras; y de ese estudio ha resultado lo que no podía dejar de resultar, esto es, lo que arriba se ha indicado, el *exceso* en la exaccion, que durante los años hasta ahora transcurridos, y dado el gran número de almadías que atraviesan la Foz, asciende á muchos miles de duros.

En efecto, puesto que ha de oirse en este expediente á dichos concesionarios, hay que esperar á las explicaciones que darán, si pueden, acerca de la manera con que entienden la tarifa.

Pero, mientras vienen esas esplicaciones, los recurrentes tienen el derecho de examinarla y cotejarla con los cobros realizados.

La tarifa, en su casilla tercera, consigna un número de piezas de madera al año de las cinco clases que comprende, ó sean: 1.600, de 4,80 mts. (Docenes, en el lenguaje industrial); 2.100, de 4,80 á 5,60 (Catorcenes); 500, de 5,60 á 6,40 (Secenes; 100, de 6,40 en adelante) Aguilones; 200 piezas serradas de las cuales, dicho sea tambien de paso, no suelen conducir los almadieros.

Pues bien, desde que en la tarifa hay una casilla destinada á fijar el número de piezas al año, ó esta casilla es perfectamente ociosa, ó quiere significar que el número de piezas que comprende es el máximun de las que deben adeudar á los concesionarios, de tal suerte, que el número excedente nada adeuda.

— 9 —

Si esta no es la inteligencia, no cabe otra.

Podrá cifrarse luego la cuestion en si los concesionarios han de recaudar el impuesto á las primeras cinco mil piezas que pasen de aquellas clases, ó esperar al transcurso del año para repartir el correspondiente á las cinco mil entre todos los almadieros; pero para el efecto de limitar el derecho de los concesionarios, parece fuera de toda duda que no deben adeudar más que cinco mil piezas.

Y esta inteligencia encuentra su confirmacion en el hecho de existir en la tarifa otras casillas en las que se fija el adeudo de cada pieza con relacion al precio de las obras, y se totaliza en otras con igual relacion. Porque de esta suerte, el Gobierno quiso obtener la recompensa ó el interés regular al sacrificio que habrían hecho los mismos concesionarios y no esquilmar á los industriales.

Repugna al buen sentido, á la justicia y á la moral eso de que los concesionarios, á cambio de un desembolso de unos cuantos miles de reales, quedaran facultados para percibir anualmente miles de duros, sí, como era muy facil, y ya se conocía en el mismo expediente, el tránsito de maderas figurase anualmente por 20, 30, 40 ó más miles de piezas.

Sin embargo de esto, que en fuerza de ser claro se impone por sí mismo, los concesionarios vienen cobrando el impuesto ó portazgo á cuantas piezas discurren por el rio durante el año, y de esta suerte han percibido el correspondiente á unas veinte ó veinte y cinco mil piezas que, por termino medio, han pasado anualmente por el portazgo.

El primer agravio, pues, que los almadieros exponen, y cuyo remedio solicitan, es el relativo al número de piezas á que debe hacerse extensivo el impuesto.

Pero hay otro no menos importante, y es el que se refiere á la cantidad cobrada por cada pieza. Los concesionarios quebrantan tambien la tarifa en este sentido, y es fácil la demostracion.

La primera tarifa de aquella, fija el adeudo habida consideracion á las cuentas presentadas por los concesionarios del coste de las obras. Pero la segunda, lo fija teniendo presente la valoracion dada á las mismas obras por el Ingeniero del

Estado. Claro es que debe prevalecer el segundo adeudo, por que el primero sería hijo de la manifestacion interesada de los mismos concesionarios.

Pues bien; adjuntos se presentan por copia algunos de los infinitos recibos facilitados por el recaudador á los adeudantes en diversos años; en todos ellos está el detalle de las piezas á que se refiere y la cantidad total cobrada en cada caso.

Cotéjense con la tarifa, y resultará que la exaccion se ha acomodado, no ya á la casilla más alta, sino que casi se aproxima á las dos reunidas.

Qué criterio preside en la recaudacion á esos actos, se desconoce y no es fácil penetrarlo; pero el resultado, es que la recaudacion arroja, poco más ó ménos, un real vellon por cada pieza, siendo así que haciendo una combinacion con todas las partidas de cada una de las casillas, se está muy distante de obtener semejante resultado.

Así, es una verdad, que el portazgo viene siendo una mina *inverosimil* que produce miles de duros á costa de la ruina de los industriales.

Señalados ya los agravios que los concesionarios infieren á los almadieros, á la concesion misma y á la justicia, y á reserva de ampliarlos convenientemente en vista de sus descargos, los perjudicados acuden á V. S. en demanda de proteccion, puesto que á V. S. incumbe celar por la integridad de la concesion y contener á sus quebrantadores en los límites justos.

Deber, sin embargo, de los recurrentes, es el de consignar que una reclamacion análoga se presentó en el año último por varios almadieros de Burgui y Vidangoz ante la Excelentísima Diputacion; y que seguido el expediente, en el que se presentó una multitud de recibos del recaudador, aquella corporacion se declaró incompetente para conocer de este asunto, por decreto de seis de Marzo último, mandando se acudiera á donde fuera correspondiente. Y estando evidentemente de parte de V. S. la competencia, los agraviados, y en su nombre el apoderado

A V. S. suplica se sirva admitir esta instancia con el poder copia de la tarifa y los recibos; reclamar de la Excma Diputacion el expediente seguido ante la misma; oír á Don Vi-

cente Liria y D. Angel Villoch despues de poner en su conocimiento la presente reclamacion por medio de oficio al señor Gobernador de Zaragoza, donde aquellos residen; y á su tiempo declarar. 1.º Que los expresados concesionarios no han tenido ni tienen mas ni otro derecho que el de cobrar el impuesto á un máximun anual de cinco mil piezas de madera compuesto de las respectivas clases y detalladas en la tarifa. 2.º Que el impuesto no ha debido exceder ni debe exceder en adelante de lo que por cada unidad señala la segunda casilla de la tarifa. 3.º Que para el caso en que el número de piezas trasportadas en cada año exceda de las cinco mil autorizadas para el impuesto, se abstengan de cobrar este en cada caso, y se limiten á llevar en debida forma un estado de los transportes á fin de repartir al fin del año el importe de las cinco mil piezas á todos los almadieros que las hayan trasportado, evitándose este reparto en el caso de que no excedan de las cinco mil. 4.º Que en el número de las cinco mil se cuenten las que los mismos concesionarios trasporten. Y, 5.º Que se les declare obligados á devolver lo que hasta ahora hayan cobrado con exceso, ya en cuanto al número de piezas, ya en cuanto á la fijacion del impuesto á cada una, reservando á todos cuantos almadieros hubiesen sido perjudicados el derecho de hacer efectiva esa devolucion en forma procedente. Así es justo y lo esperan de la rectitud de V. S.

Pamplona 10 de Junio de 1885. P. V.=M. I. Sr. Gobernador civil de la Provincia.

---

### COMUNICACION PARTICULAR.

M I. SR.

Contando con la benevolencia de V. S. me tomo la franqueza de dirigirle la presente que tiene por único objeto, ilustrar á V. S. sobre el grave asunto que ha de ventilarse en

ese gobierno referente al portazgo de Arbayun, en el rio de Salazar, de que V. S. tiene ya algunos antecedentes.

Como en efecto, la cuestion versa sobre un asunto algun tanto estraño para los que no son del oficio de la navegacion, ó transporte de maderas por los rios, he observado que á los que entienden en el expediente de que se trata, les cuesta comprenderlo en sus detalles; y esto me ha impulsado principalmente á molestar su atencion con la presente, sin tratar por ello de imponerme ni prejuzgar en lo más mínimo la cuestion, dejando por el contrario encomendado enteramente su fallo á la notoria rectitud y justificacion de V. S,

Por mi parte, como hijo y nieto de almadieros, y aun almadiero que he sido tambien en mi juventud, veo muy claro todo, y entiendo perfectamente que todo el mérito de la cuestion está en comprender bien la tarifa, de que incluyo un ejemplar, y hacer la debida y acertada aplicacion de la misma, sin lastimar intereses de una y otra parte de los comprendidos en ella.

Al efecto, como verá V. S. en el expediente (en la primera instancia á la Exma. Diputacion) se trata de una obra por demás insignificante, la de Arbayun, (reducida á unos cuantos maderos en bruto clavados en la peña viva de la cascada, y cuyo coste apenas alcanza á 500 pesetas) que ni el nombre de obra merece, á pesar de la importancia que se le dió para obtener el portazgo á que se refiere la adjunta tarifa, á la cual debia ajustarse y acomodarse. La tarifa presenta cinco casillas.

Las dos primeras representan dos tipos distintos de tributacion, por clases de madera, correspondientes; los primeros á las cuentas de gastos de las obras de Arbayun que presentaron los concesionarios; y los segundos á la valoracion que dió á dicha obra el Ingeniero encomendado para el caso por el Gobierno, cuyo tipo deberá ser el definitivo y que deba servir de regla.

La tercera casilla, ó la de medio (que es la interesante) representa el número fijo de maderos sugetos *anualmente* á la tributacion con arreglo á las clases de madera y tipos consignados en la segunda casilla, ó sea de valoracion.

Las dos últimas casillas, por fin, representan el resultado ó

importe total respectivo de los tipos, ó total *anual* y fijo del portazgo.

Y ahora, si el número de maderos que pasen *anualmente* por Arbayun excede al número fijo consignado en la tercera casilla para la indicada tributacion, qué procede en este caso? La solucion se presenta clara. Distribuir siempre el total *anual* y fijo del portazgo á toda la madera, por clases, que pase dentro del *año* por Arbayun. De suerte, que cuanta más madera pase, menos cuota ha de corresponder á cada madero.

Pues bien, los concesionarios, muy inteligentes por otra parte en la materia, y muy capaces de entender bien la tarifa no se han parado en esto, y con inmenso perjuicio de multitud de inocentes y pobres braceros, han cobrado en Arbayun á su propio arbitrio, esto es un real vellon poco más ó menos por cada madera; de manera que el portazgo les ha importado 15, 20, 25.000 reales *anuales*, ó acaso mas, porque ese número de maderos se calcula haya pasado *anualmente* por Arbayun, desde el establecimiento del portazgo.

Y aun por causa de esa fecha no ha pasado mayor número. Asi es que el total de lo que han percibido demás, se calcula no baje de 8, á 12.000 duros. La coleccion de recibos que acompañan al expediente asi lo demuestran. Solo la tercera clase de madera de pago, los Secenes, de que fija la tarifa 500, con un resultado de 58 escudos al *año* ó sea 29 duros, habrá importado el portazgo de 8 á 1000 reales *anuales*, porque ese número de Secenes se calcula, cuando menos, hayan pasado al *año* por Arbayun, cuando la tarifa apenas dará á cada secen 10 centimos de real de pecha *anual*.

La limitacion de piezas cobrables al *año* cae de su propio peso, y está muy bien prevista y muy en su lugar en la tarifa, porque ¿á donde iriamos á parar si se hubiera dejado libre, para cobrar de cada madero los tipos indicados de la tarifa cuando los maderos pudieran muy bien haberse elevado *anualmente* hasta cientos de miles?

¿Y que temperamento se adopta ahora para realizar el portazgo con arreglo á la tarifa?

Para plantear la tarifa, desde luego se deja conocer que no cabe en la forma en que se viene realizando el portazgo, por cuanto fijándose en él una cantidad *dada anualmente*, ésta

tiene que distribuirse proporcionalmente á toda la madera que pase *anualmente* por Arbayun.

Pues ahora bien, como la mayor parte del año se trabaja madera en los bosques para trasportarla por el rio, no es posible saberse el número de maderas que han de pasar por Arbayun al *año* hasta que realmente hayan pasado; y por consiguiente al tiempo de pasar las maderas por Arbayun, no es posible que el cobrador sepa lo que ha de cobrar de cada madero, ni el interesado lo que ha de abonar.

No cabe, pues, otro medio sino el que los almadieros, al pasar por Arbayun, entreguen al cobrador una nota exacta (bajo graves penas) de la manera que conducen y sus clases, y al fin de la navegacion, que es por S. Juan de Junio, reunir dichas notas ante el sindicato, y que esté acompañado de una comision de interesados ó almadieros, haga la adjudicacion á toda la madera que haya pasado, y cada cual satisfaga al portazgo lo que le corresponda.

Para mí no queda otro medio hábil, ni más justo y equitativo para el caso. Es este uno de los detalles más interesantes y difíciles de comprender en el asunto, y que con la mayor facilidad puede escaparse al que no se penetre bien en la materia; ó sea del oficio, con las funestas consecuencias que se indican ya bastante en la denuncia que hoy tiene lugar ante la autoridad. Esto por lo que hace al presente y porvenir.

Respecto de lo pasado, ó tratándose de la devolucion de las cantidades que se hayan cobrado demás, el recurso más sencillo y eficaz seria valerse de los recibos talonarios del recaudador, ó guarda jurado; y en su defecto se podria adoptar otro tambien eficaz, aunque más costoso, el cual consistiria en abrir una informacion ante el sindicato, en que sean examinados los empresarios de madera ó almadieros, los dueños de los pinares ó que los vendieron, los peones que trabajaron y condujeron, etc., etc., por cuyo medio se podrá averiguar, al ménos muy aproximadamente, el número y clases de madera que haya pasado por Arbayun desde el establecimiento del portazgo y aplicarle de una vez la tarifa para comprobar los resultados y diferencias.

La madera que los concesionarios por si mismos ó en compañía de otros han trasportado ó transporten por Arbayun, de-



berá entrar á una con la demás en la referida adjudicacion.

Dispéñeme V. S. la molestia, en la seguridad de que no me guia en el asunto otro interés que el de hacer prevalecer la justicia en favor de una multitud de infelices desvalidos braceros etc.—X.



NOTA. La obra de la presa de Lumbier de que habla la circular citada del Boletín, apenas haya costado de 100 á 200 rs. porque solo consistió en rebajar su borde algunos centímetros para entrar las almadías en el contrapuerto.

It. Entre los gravísimos perjuicios que ocasiona á los almadieros el portazgo de Arbayun, es muy considerable y digno de atención el que les proviene de no serles posible aprovechar la madera menuda ó delgada que se obtiene de los puntales, ó parte superior de los árboles, hasta la copa, cuyos productos se ven precisados á abandonar y dejar perdidos en el monte, por cuanto sugetas, en número considerable, estas piezas inferiores á la misma pecha que los mayores, no rinden, por su escaso valor en venta, ni lo suficiente para el portazgo.





